



17 JUL 2017
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1145 -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao,

12 JUL. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 1115-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-KJMM, de fecha 07 de junio de 2017; la Resolución Jefatural N° 311-2010- GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 311-2010- GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con el adjudicatario **JAVIER ALONSO CHACALIAZA LOZA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 2, Sector G, Barrio XIV, Grupo Residencial 2**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01029326**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2010**, se notificó la Resolución Jefatural N° 311-2010- GRC/GA/JPECP, al adjudicatario **JAVIER ALONSO CHACALIAZA LOZA**, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente que dicho adjudicatario, interpuso Recurso de Apelación contra la resolución incoada, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Gerencial N° 214-2011-GRC/GA, de fecha **26 de septiembre de 2011**;

Que, visualizada la Partida Registral N° **P01029326**, se observó que con fecha **12 de mayo de 2011**, se inscribió en el Asiento 00004, la compra venta otorgada a favor de **GINA TORREALVA LOPEZ SABINO**; quien cuenta con legítimo interés en el presente procedimiento, motivo por el cual mediante Resolución Gerencial N° 424-2016-GRC/GA, de fecha **03 de octubre de 2016**, se declaró la nulidad de Resolución Gerencial N° 214-2011-GRC/GA, de fecha **26 de septiembre de 2011**;

Que, con fecha **04 de noviembre de 2016**, se notificó la Resolución Jefatural N° 311-2010- GRC/GA/JPECP, a la actual titular registral **GINA TORREALVA LOPEZ SABINO**, conforme a lo establecido en la Resolución Gerencial



Nº 424-2016-GRC/GA, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 60.1 del artículo 60^o de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la citada Ley;

Que, mediante **Resolución Jefatural Nº 038-2017-GRC/GGR-OGP**, de fecha **10 de mayo de 2017**, se declaró **INFUNDADOS** los recursos de apelación interpuestos por el adjudicatario **JAVIER ALONSO CHACALIAZA LOZA** y la actual titular registral **GINA TORREALVA LOPEZ SABINO**, contra la **Resolución Jefatural Nº 311-2010-GRC/GAJPECP**, y se **DIO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, queda demostrado que el presente procedimiento administrativo se ha llevado a cabo, salvaguardando en todo momento el derecho a la defensa y al debido procedimiento administrativo que le asiste tanto al adjudicatario **JAVIER ALONSO CHACALIAZA LOZA**, como a la actual titular registral **GINA TORREALVA LOPEZ SABINO**, no obstante se precisa que ésta última no fue comprendida en la **Resolución Jefatural Nº 311-2010- GRC/GAJPECP**, de fecha **09 de noviembre de 2010**, debido a que aún no ostentaba legítimo interés alguno, sin embargo, esta Corporación Regional, le notificó los actuados para que pueda ejercer su derecho a la defensa, motivo por el cual se emitió la referida **Resolución Jefatural Nº 038-2017-GRC/GGR-OGP**;

Que, en ese sentido al haberse **AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA** en el presente procedimiento administrativo, la adecuación de la **Resolución Jefatural Nº 311-2010- GRC/GAJPECP**, tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley Nº 27444, el mismo que a la letra dice: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*.

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural Nº 311-2010- GRC/GAJPECP**, de fecha **09 de noviembre de 2010**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma; **COMPRENDIENDO**, en los efectos de la Resolución Contractual, a la compra venta inscrita a favor de **GINA TORREALVA LOPEZ SABINO**, que versa en el **Asiento 00004** de la **Partida Registral Nº P01029326**;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley Nº 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional Nº 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional Nº 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional Nº 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUÉSE por integración la **Resolución Jefatural Nº 311-2010- GRC/GAJPECP**, de fecha **09 de noviembre de 2010**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo,

¹ Artículo 60°.- Terceros administrados. numeral 60.1.- Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento.





RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **1145**-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 2, Sector G, Barrio XIV, Grupo Residencial 2**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº **P01029326**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER, en los efectos de la Resolución Contractual, la inscripción de compra venta otorgada a favor de la actual titular registral **GINA TORREALVA LOPEZ SABINO**, que versa en el **Asiento 00004** de la **Partida Registral Nº P01029326**.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento Nº 00003** de la Partida Registral Nº **P01029326**.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

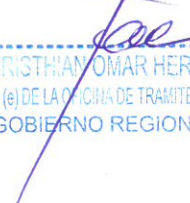
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 Gobierno Regional del Callao

CPC Guillermo Jacinto Cisneros Tarmeno
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

12 JUL 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO


Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

